



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45267

01/10/2021

112478

AUTOR/A: CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa parlamentaria de referencia se informa lo siguiente:

El dictamen al que se refiere la pregunta es, en realidad, el escrito de conclusiones emitido por el Abogado General del TJUE, referente a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vigo ante el propio TJUE (asunto C-389/20). La intervención del Abogado General es un trámite previo a la sentencia del TJUE y no constituye, por tanto, un pronunciamiento institucional de la Unión Europea. Se trata, en todo caso, de un análisis técnico jurídico de gran valor, que suele ser seguido por la mayoría de las sentencias del TJUE y que es un indicativo de la interpretación de la normativa comunitaria, al menos mientras se produce la sentencia del TJUE que resuelva la cuestión.

El Gobierno de España valora positivamente este escrito de conclusiones del Abogado general, porque refuerza la efectividad del principio de no discriminación por razón de sexo, con el que este Gobierno está plenamente comprometido.

El Abogado General señala que, en el caso de las personas que trabajan en el hogar familiar, cuya composición es mayoritariamente femenina, cualquier tratamiento peyorativo en sus condiciones de trabajo o de protección social en relación con el resto de personas trabajadoras puede ser constitutivo de discriminación indirecta por razón de sexo, tal y como se define en el artículo 2 de la Directiva 2006/54. Con relación estrictamente al tema planteado en la cuestión prejudicial, el Abogado General establece que puede ser constitutivo de discriminación indirecta por razón de sexo la falta de cobertura por desempleo de las personas trabajadoras en el hogar familiar.

Conviene recordar, al respecto, que estas conclusiones del Abogado General son plenamente consecuentes con la doctrina del TJUE. En efecto, el TJUE ya ha establecido en numerosas ocasiones que, cuando un colectivo de personas trabajadoras



mayoritariamente femenino (como por ejemplo, las personas trabajadoras a tiempo parcial) recibe un trato peyorativo respecto al colectivo general de personas trabajadoras, ello constituye una discriminación indirecta por razón de sexo (por todas, STJUE de 22 de noviembre de 2012, asunto Elbal Moreno, C-385/11).

El colectivo de personas trabajadoras del hogar familiar ha tenido históricamente en España unas condiciones de trabajo y una cobertura de seguridad social diferentes a las del resto de personas trabajadoras. Aunque existen otros colectivos que tienen regímenes especiales, lo que se justifica en atención a las especiales características de ciertos sectores de actividad, lo cierto es que las condiciones especiales del colectivo de las personas trabajadoras del hogar han sido y son claramente inferiores a las del resto de personas trabajadoras. En los últimos años se ha producido un intento de acercamiento de sus condiciones de trabajo al resto de personas trabajadoras pero lo cierto es que la asimilación total de condiciones todavía no se ha alcanzado, y buena muestra de ello es la inexistencia de prestación por desempleo.

El Gobierno de España está plenamente comprometido con la igualación de condiciones de trabajo de las personas trabajadoras del hogar y, por ello, ha iniciado la ratificación del convenio 189 de la OIT, sobre los trabajadores y trabajadoras domésticos, de 2011, cuyo principal contenido es precisamente la igualación de condiciones.

El Gobierno de España ya mostró su compromiso con la igualación de condiciones al establecer en 2020, como medida excepcional durante la pandemia, una prestación especial de desempleo para personas trabajadoras del hogar familiar. La cuantía de esta prestación se configuró en proporción a la retribución percibida con anterioridad, a efectos de que tuviera un alcance similar, como renta de sustitución, al de la prestación de desempleo aplicable en el régimen general (RDL 11/2020, de 31 de marzo). Esta prestación especial de desempleo fue una previsión excepcional aplicable durante la pandemia pero su existencia y sus presupuestos reflejan cuál es la postura del Gobierno al respecto.

En cuanto a las futuras medidas legislativas, el Gobierno ha iniciado el trámite de ratificación del convenio 189 de la OIT sobre trabajadores y trabajadoras domésticos de 2011. La tramitación del procedimiento está ya avanzada y se encuentra en fase final de informes. Cuando concluya esta fase se aprobará en Consejo de Ministros el acuerdo que permita su paso al Congreso para que la ratificación sea aprobada. La ratificación del convenio 189 de la OIT supone el compromiso de España con la eliminación de todas las diferencias entre personas trabajadoras del hogar y resto de personas trabajadoras. Ello implica una revisión completa de varias normas, no solo en materia de desempleo, sino también en materia de condiciones de trabajo o prevención de riesgos. La voluntad de ratificación del convenio 189 OIT refleja el compromiso del Gobierno con esta equiparación.



En definitiva, este Gobierno está comprometido en la lucha contra la discriminación indirecta por razón de sexo, y por ello está comprometido con la igualación de condiciones de trabajo de las personas trabajadoras del hogar, que suponen una forma particular y especialmente grave de discriminación indirecta por razón de sexo. Ha llevado a cabo ya varias actuaciones que evidencian este compromiso de lucha efectiva contra la discriminación indirecta por razón de sexo en varios ámbitos, y en este momento tiene como principal objetivo la ratificación en breve del convenio 189 de la OIT sobre trabajadores y trabajadoras domésticos (cuya tramitación está muy avanzada) y la simultánea aprobación de los cambios normativos necesarios, en materia de condiciones de trabajo y de seguridad social, incluyendo la prestación de desempleo, para que la equiparación de condiciones sea completa.

Madrid, 11 de noviembre de 2021